

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de julio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,937	58,117
1 dólar canadiense	58,012	58,250
1 franco francés	14,094	14,155
1 libra esterlina	149,506	150,203
1 franco suizo	20,275	20,374
100 francos belgas	160,712	161,660
1 marco alemán	21,266	21,393
100 liras italianas	10,015	10,063
1 florin holandés	22,286	22,499
1 corona sueca	14,448	14,529
1 corona danesa	10,263	10,313
1 corona noruega	11,077	11,133
1 marco finlandés	15,938	16,032
100 chelines austriacos	335,866	338,874
100 escudos portugueses	255,792	258,873
100 yens japoneses	21,693	21,993

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 7 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Salami Cerdá, don Jacinto y doña Carmen Salami Bassols, contra la Orden de 17 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Tomás Salami Cerdá, don Jacinto y doña Carmen Salami Bassols, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 300, 317, 318 y 319 del polígono «Pedrosa», sito en los términos municipales de Barcelona y Hospitalet de Llobregat, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Tomás Salami Cerdá y de don Jacinto y doña Carmen Salami Bassols, y, rechazando la causa opuesta a su admisión, debemos anular y anulamos, como contraria a derecho, la resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de julio de 1968, declarando en su lugar que, la valoración de las fincas números 317, 318 y 319 debe incrementarse en 284.175 pesetas como resultado de rectificar su superficie, aceptando la de 22.704 metros cuadrados, lo que supone un valor total de 4.120.661,87 pesetas, incluido el 5 por 100 de afectación, así como en los intereses legales de las cantidades no satisfechas o consignadas desde el 9 de agosto de 1965 hasta el completo pago de la señalada, y que debemos absolver y absolvemos a la Administración demandada de las restantes pretensiones, sin expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1973.

MORTES ALONSO

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda.

ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-Administrativo que en única instancia se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Delfina Sainz de Aja y Revuelta, representada y dirigida por el Letrado don Luis Alvarez Alonso, y como demandada la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando denegación de petición formulada a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, sobre reversión de la finca sita en la avenida de Oporto, número 96, de esta capital afectada de expropiación con el número S-77-A, del Sector del Barrio del Progreso, citada Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 28 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña Delfina Sainz de Aja y Revuelta contra las resoluciones de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid que le denegaron su derecho a la reversión de su finca, solar sin edificar, sito en la avenida de Oporto número 96 de esta capital, afectada por la expropiación del Sector del Barrio del Progreso.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Adolfo Carretero.—Todos rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 100 viviendas en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas).

Publicado el Decreto 1251/1973, de 7 de junio, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 100 viviendas en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, y declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios para dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, en relación con el artículo 70 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, texto refundido aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y 3984/1964, de 3 de diciembre, concordante con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Parcela número 1. «Parcela al sitio Barriada de Alta Vista de Arriba, con una superficie de cinco mil quinientos veinte metros cuadrados, que linda, en línea de Sur a Norte ciento veinte metros, con Poniente, con las calles hoy denominadas Prolongación de trasera de Arcipreste de Hita, y al Naciente, con Prolongación de Marqués de Santillana; al Norte, en línea de cuarenta y seis metros, con calle en proyecto, y al Sur, con vía pública sin nombre.»

Parcela número 2. «Parcela al sitio Barriada de Alta Vista de Arriba, con una superficie de cinco mil quinientos veinte metros cuadrados, que linda, al Poniente, en línea de ciento veinte metros, con Prolongación Marqués de Santillana; al Naciente, con prolongación Crucero Baleares; al Norte, con cuarenta y seis metros, calle en proyecto, y al Sur, vía sin nombre.»

Parcela número 3. «Parcela al sitio Barriada de Alta Vista de Arriba, con una superficie de cinco mil quinientos veinte metros cuadrados, que linda, al Poniente, en línea de ciento veinte metros, con Prolongación Crucero Baleares; Naciente, Prolongación Crucero Canarias; Norte, calle en proyecto, y Sur, vía sin nombre.»

En su virtud y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares y a cualesquiera otros interesados en el procedimiento, para que a las once horas y siguientes del día 27 de julio de 1973, se constituyan en las fincas de que se trata, bien advertidos que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho, se se-